

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 2784 - - - -
(17 DIC 2014)

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008,
REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA
QUEBRADA MAJO, GARZON – HUILA Y OTORGA CONCESION DE AGUAS A YULLY
PAOLA RODRIGUEZ TRUJILLO**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, a través de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas de la corriente Quebrada Majo, que discurren por jurisdicción del Municipio de Garzón, en el Departamento del Huila.

A la fecha se tiene varias modificaciones a dicha resolución, que de acuerdo principalmente a las renunciaciones efectuadas por la construcción de la represa el Quimbo, se tiene un caudal remanente para nuevas concesiones de 82.68 lps.

Con radicado No. 1302 del 8 de agosto de 2014, Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva - Huila, solicitó la concesión de aguas superficiales de la corriente quebrada majo, otorgada mediante la Resolución 3105 de 2008.

Mediante Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 202-59904 de 2014, el propietario del predio denominado Villa Leo y Casa, es Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552, a través de la escritura No. 528 de fecha 12/04/2014 de la Notaría Primera de Garzón, en un área de 1 hectárea (ha) 2272 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41298000000130187000.

De acuerdo al Auto de inicio No. 061 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo la concesión de aguas superficiales de la corriente majo, para la señora Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva (H), con residencia en la calle 7 No. 13-06 de Garzón.

Según concepto técnico DTC No. 014 de 2014, *“considera viable otorgar concesión de aguas de la fuente reglamentada quebrada Majo, según Resolución 3105 de 28/12/2008, en un caudal de 0.47 lit/seg, a nombre de la propietaria Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva (H), con residencia en la calle 7 No. 13-06 de Garzón, propietaria del predio denominado Villa Leo y*



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Casa, identificado con matricula inmobiliaria No. 202-59904 y la cédula catastral 41298000000130187000..."

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 16/09/2014, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la quebrada Majo, margen derecha mediante sistema de bombeo. Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 828790E - 739050N a una altura de 893 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 828800E – 739200N, altura de 900 msnm. El uso solicitado es para abrevadero de ganado (2 cabezas), para riego de pastos de corte (0.2 hectárea) y para riego de frutales (0.7 hectárea), para un caudal total de 0.47 litros por segundo.

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Centro y considera viable otorgar la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para beneficio del predio denominado Villa Leo y Casa, en un caudal de 0.47 litros por segundo, para el uso de abrevadero de ganado (2 cabezas), para riego de pastos de corte (0.2 hectárea) y para riego de frutales (0.7 hectárea), a la propietaria Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva (H), debido a que existe el remanente de caudal sobre la quebrada majo.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849330E – 733203N, altura 2250 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825383E – 741064N, altura 695 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 828790E - 739050N a una altura de 893 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106050000000000).

Predio: Coordenada 828800E – 739200N, altura de 900 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: quebrada Majo (cód. 2106050000000000).

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudales de la corriente Quebrada Majo, reglamentada según Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, en el sentido de otorgar la concesión de aguas superficiales de las aguas del Quebrada Majo, en un caudal de 0.47 litros por segundo, uso abrevadero de ganado (2cabezas) para riego de pastos de corte (0.2 hectárea) y para riego de frutales (0.7 hectárea), a la señora Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva (H), y beneficio del predio Villa Leo y Casa, ubicado en la vereda Majo, jurisdicción del Municipio de Garzón - Huila y conducirlos de acuerdo a la Servidumbre que se tenga por el solicitante.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Yully Paola Rodríguez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.309.552 expedida en Neiva (H), indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de nuevas facturas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución requiere ser publicada en la Gaceta ambiental a costa de los nuevos concesionarios, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

17 DIC 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTC 3 – 064 /2014.

Cbahamon .